



Rojas, 27 de mayo de 2020.-

## **DECRETO N° 362/2020.-**

### **VISTO:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260, 297, 325, 355, 408, 459 493/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y sus normas complementarias, el Decreto 132 del Poder Ejecutivo Provincial y sus complementarios, la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorias y los Decretos Municipales N° 248, 256, 260, 268, 270 y 305/2020, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, a través del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, en el marco de la declarada Pandemia por el nuevo Coronavirus (COVID19), la cual fue sucesivamente prorrogada por los Decreto N° 325/20, 355/2020, 408/2020 y 459/2020 hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive;

Que, el artículo 1° del Decreto N° 297/20, al establecer el plazo del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, previó la posibilidad de su prórroga por el tiempo que se considerare necesario, en función de la evolución epidemiológica;

Que, mediante Decreto Municipal N° 248/2020 se declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio del partido de Rojas, por el termino de 180 días, en relación a la Pandemia por el nuevo Coronavirus (COVID19), adhiriendo, por lo demás, al Decreto 132/2020, de fecha 12 de marzo de 2020 del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires por el que se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que, por imperio del Artículo 10 Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional se dispuso que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictaran las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en dicho decreto, como



delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias;

Que, asimismo, el Decreto Nacional N° 355/2020 establece la responsabilidad sobre la fiscalización del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de los protocolos vigentes, de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, a cargo de los tres niveles de gobierno, cada uno en el ámbito de sus competencias;

Que, en tal contexto, a nivel local se dictaron sendos decretos adoptando diversas medidas tendientes a proteger la salud de los vecinos del Partido, por lo que deviene menester adecuar a la fecha de prórroga estipulada en el Decreto 493/2020, la vigencia de todas aquellas disposiciones y/o reglamentaciones que se hubieren dictado en el marco de la Emergencia Sanitaria;

Que, en ese sentido, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 36, inciso 8 establece: “La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos...”;

Que, el sostenimiento del ornato y la salubridad del ejido municipal se erigen como una de las principales facultades del régimen municipal, conforme lo prescripto por el Artículo 192 inciso 4 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Que, deviene oportuno resaltar que, a la fecha, existe en el Partido nula cantidad de casos, como así también que el sistema de salud cuenta con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a una eventual demanda sanitaria, existiendo por lo demás una evaluación positiva de las autoridades sanitarias respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del distrito, por lo que, en éste escenario resulta necesario –de cara a evitar aglomeraciones y mantener la distancia social, entre otras medidas sugeridas por las autoridades sanitarias– regular los horarios de apertura y cierre de los establecimientos comerciales considerados esenciales durante el aislamiento y los que no son considerados tales;

Que es importante destacar que, cualquier excepción dispuesta podrá ser dejada sin efecto en atención a la



evolución epidemiológica y a la situación sanitaria del partido, para evitar la expansión de contagios;

Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, se hace necesario el dictado del presente Decreto.

Que, la presente medida es tomada en virtud de las competencias conferidas a este Departamento Ejecutivo con base en lo consagrado en los Artículos 36 inciso 8, 192 incisos 4 y 6 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, el Artículo 108 inciso 16 de la Ley Orgánica Municipal Decreto-Ley N° 6769/58, el Artículo 10 del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 y el Artículo 3 del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 355/2020.

**POR ELLO:**

En uso de las atribuciones que le son propias;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE ROJAS**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Prorrógase la vigencia de los Decretos N° 248/20, en su parte pertinente (arts. 4 y 8); Decretos 256/2020, 260/2020, 268/2020, 270/2020, 305/2020 y 339/2020 con las modificaciones previstas en el presente, hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive. Asimismo, prorrógase, por el mismo plazo, la vigencia de toda la normativa complementaria dictada en el marco de la Emergencia Sanitaria.-

**Artículo 2º:** Establécese, para todos los comercios dedicados a la venta de artículos de limpieza y alimentos, habilitados a funcionar de conformidad con las excepciones previstas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus normas complementarias y del Decreto 262/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y sus normas complementarias –excepto regímenes especiales– que el horario de atención al público será de lunes a lunes de 07:00 a 18:00 horas.

**Artículo 3º:** Establécese, para todos los comercios no dedicados a la venta de artículos de limpieza y alimentos, habilitados a funcionar de conformidad con las excepciones previstas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus normas complementarias y del Decreto 262/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y sus normas complementarias –excepto regímenes especiales– que el horario de atención al público será de lunes a viernes de 07:00 a 18:00 horas y los días sábados de 07,00 a 13,00 horas.



**Artículo 4º:** Amplíese el horario de atención de kioscos, de lunes a lunes de 07,00 a 20 horas.-

**Artículo 5º:** La presente medida entrará en vigencia el día 29 de mayo de 2020.

**Artículo 6º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario General de Coordinación y Gobierno, Sr. Cristian Ariel Ford.-

**Artículo 7º:** Cúmplase, notifíquese por la Secretaría de Seguridad, Legal y Técnica, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, dése al Registro de Decretos y Archívese.-

  
CRISTIAN ARIEL FORD  
SECRETARIO GENERAL DE  
COORDINACION Y GOBIERNO  
MUNICIPIO DE ROJAS



  
Ing. CLAUDIO A. ROSSI  
INTENDENTE  
MUNICIPIO DE ROJAS